

(Aprox 30/10/1989)

Presos Políticos ①

PERIODO
PRESIDENCIAL

007942

ARCHIVO

La Democracia y los Presos Políticos

Fundamentos para una política

- ① Los presos políticos, cualquiera haya sido su conducta, culpable o inocente, justificada o injustificada políticamente, han sido objeto de actuaciones policiales, judiciales y penitenciarias abiertamente contrarias a las obligaciones del Estado de Chile en materia de derechos humanos.
- ② Esta situación hace responsable al Estado de Chile, es decir a los tres poderes que lo integran, en la búsqueda de una reparación de esas violaciones de derechos humanos esenciales, asegurando que ésta, junto con subsanar los males causados, garantice plenamente el derecho a la justicia de todas las personas.
- ③ La prueba de estas violaciones flagrantes a los derechos humanos y en especial a los derechos a la justicia, al debido proceso, a la defensa y al trato penitenciario justo, se ha establecido nacional e internacionalmente en múltiples ocasiones, a través de informes probados, los principales de los cuales son :
 - Presentaciones reiteradas de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago a la Corte Suprema e Informes específicos sobre esta materia publicadas por el mismo organismo los que han servido de fundamento a numerosas posiciones públicas de las autoridades máximas de la Iglesia Católica.
 - Presentaciones hechas a la Corte Suprema y a las autoridades de gobierno por parte de la Comisión Chilena de Derechos Humanos y las conclusiones de numerosos seminarios especiales realizados a instancias de esta, especialmente dos Encuentros Internacionales de Magistrados tenidos en Santiago en los meses de Enero de 1987 y 1988.
 - Las conclusiones del último Congreso del Colegio de Abogados de Chile y las presentaciones que esta misma asociación gremial ha hecho a la Corte Suprema.
 - Las presentaciones hechas por los abogados del Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo, CODEPU y las conclusiones de encuentros especializados promovidos por esta misma institución como también los promovidos por la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas, FASIC, relativas a esta misma materia.

- Las presentaciones efectuadas a la Corte Suprema por la Asociación de Abogados Defensores de Presos Políticos y por las Agrupaciones de Familiares de Víctimas de violaciones de derechos humanos.

A esos informes fundados, debe añadirse los elaborados por instancias internacionales en las que en parte el Estado de Chile, especialmente las siguientes :

Informes de los relatores especiales sobre la situación de los derechos humanos, de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, todos los cuales desarrollan capítulos importantes de su estudio para tratar estas materias. Especialmente han sido significativos los informes del Relator Especial, don Fernando Volio Jiménez, quien tuvo la oportunidad de verificar en Chile estas violaciones y discutir la crisis de la justicia chilena con la Corte Suprema y los magistrados civiles y militares.

Los informes periódicos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en particular el informe que hace una síntesis de los primeros diez años del actual régimen y de las normas y procedimientos de la justicia chilena.

Por último los informes producidos sobre la justicia chilena y la situación de los presos políticos en Chile, por múltiples Organismos No Gubernamentales, que han llegado a las mismas conclusiones.

4. La reciente publicación en el Diario Oficial del día 29 de Abril de 1989, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como Ley de la República y los principios del derecho internacional sobre los Tratados también incorporado en plena vigencia en el ordenamiento jurídico interno del Estado de Chile, hacen plenamente aplicables en Chile las disposiciones del mencionado Pacto Internacional y obligan a todos los poderes del Estado a hacerlas efectivas de inmediato, primando sus normas sobre cualquier disposición legalmente interna vigente, que pueda contradecirlas.
5. De acuerdo con el contenido de las disposiciones del mencionado ordenamiento de derechos humanos vigente en Chile, las principales violaciones de derechos humanos fundamentales sufridas por los presos políticos, son las siguientes :

La forma en que fueron detenidos los presos políticos, generalmente sometidos a tortura, mantenidos por largos lapsos de arresto policial no controlados por la justicia y condiciones de prisión, claramente arbitrarias, tales como : lugares secretos y agentes no identificados, privados del recurso a un abogado y sin la protección efectiva del recurso de Amparo, sufriendo en virtud de ello un apremio ilegítimo y en muchos casos el tormento físico y psicológico.

3

Quebrantamiento del derecho a la presunción de inocencia, realizada a través de campañas publicitarias de organismos y autoridades de gobierno, e incluso declaraciones públicas de jueces o fiscales militares a través de los medios de comunicación.

El procesamiento judicial en tribunales que rompen el principio del juez natural y de la inamovilidad e independencia de los magistrados.

La aplicación de leyes claramente antagónicas con derechos humanos específicos y que violan derechos esenciales al debido proceso y a la defensa, entre los cuales se cuentan :

- La publicidad de la Ley;
- La igualdad ante la Ley y la Justicia;
- El carácter público de los procesos;
- El derecho a ser informado de las acusaciones, a disponer de un abogado defensor y del tiempo necesario para ejercer la defensa;
- El acceso a medios de pruebas y a contradecir las que se aleguen en su contra;
- El derecho a no ser obligado a declarar su propia culpabilidad y a que no se argumente como probatorias las confesiones logradas bajo tortura;
- El derecho de apelación contra las sentencias condenatorias o absolutorias;
- El derecho a ser indemnizado por los daños causados arbitrariamente;
- El principio de no retroactividad de la ley penal, salvo en beneficio del reo;
- El derecho a no ser procesado dos veces por el mismo delito;
- El derecho a la libertad provisional de los sometidos a procesos.

Finalmente, también se ha trasgredido el derecho de toda persona detenida o condenada por resoluciones judiciales, a ser tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano en un régimen penitenciario cuya finalidad esencial sea la reforma y la readaptación social de los penados.

6. En virtud de todas esas circunstancias y hechos atentatorios a la dignidad humana, los presos políticos condenados o sometidos a prisión, han sido objeto de un trato denigrante, agresivo y persecutorio por parte del Estado, que se funda en un ordenamiento institucional que trasgrede las normas de los derechos humanos y en especial las que regulan el derecho a la justicia aplicando, bajo una inspiración ideológica política muchas veces reconocidas en sentencias judiciales, un concepto de justicia aberrante y antagónico a las normas sobre derechos fundamentales que obligaban y obligan al Estado de Chile.

7. Considerando que el gobierno y el parlamento democrático tendrán a su cargo la representación del mismo Estado que violó tan gravemente los derechos humanos y el derecho a la justicia de los presos políticos;

- Que es una condición propia a todo Estado Democrático de Derecho el ejercicio de la fiscalización entre los poderes del Estado, especialmente si las autoridades que les presiden trasgreden los derechos y libertades fundamentales de las personas;

Tomando en cuenta su decisión irrenunciable a restablecer un Estado de Derecho y un orden de justicia que no implique impunidad para crimen alguno y en especial para aquellos que afectan a la vida, la integridad y la libertad de las personas.

Declarando que es su propósito establecer la verdad y la justicia frente a cada violación de derechos humanos de carácter criminal y que nadie puede aspirar a la impunidad de sus conductas delictivas, para recuperar en plenitud la justicia, el orden de derecho y la paz.

Los Partidos de la Concertación Democrática declaran su voluntad en orden a :

- Hacer efectiva la obligación del Estado de Chile en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos;
- Reparar jurídicamente, en el caso de los presos políticos, los daños que se les ha causado a través de la violación de sus derechos fundamentales y a la justicia.
- Asegurar que cualquiera que haya sufrido en su persona o en su familia, atentados a la vida, a la integridad de su persona o a su libertad, puedan recurrir a la justicia para la determinación de la verdad, las responsabilidades penales y las sanciones que correspondan.
- Devolver a las normas legales y a las instituciones judiciales, las condiciones que les permitan garantizar el derecho a la justicia, en plena concordancia con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Con dichos objetivos se propone, promover en el Congreso Nacional la dictación de una ley, mediante la cual, se anulen los procesos judiciales que se han desarrollado en contra de los presos políticos; se establezca la derogación de las leyes sustantivas y procesales que contradicen las obligaciones jurídicas al derecho a la justicia, al debido proceso y a la defensa, como asimismo, las que han creado figuras delictuales y penalidades contrarias a los principios y normas de los derechos humanos, reconociendo el derecho de cualquier persona o al propio Estado, a abrir proceso en contra de cualquier persona que haya atentado contra la vida,

la integridad o la libertad de otra por razones políticas, garantizándose la aplicación de las normas universales en esta materia y las reparaciones jurídicas -penales o civiles- cuando ello corresponda.

La ley establecerá con claridad a quienes se considera presos o condenados por delitos políticos, la anulación de pleno derecho de los procesos incoados en su contra, las derogaciones legislativas necesarias, el restablecimiento de las garantías procesales para el debido proceso y la defensa, los mecanismos de reparación jurídica a los presos políticos y los mecanismos de ejercicio de la justicia en su contra en pleno respeto a los derechos fundamentales de todos los chilenos.

LEY DE NULIDAD DE PROCESOS Y CONDENAS.

FUNDAMENTOS: Exposición de Andrés Domínguez sobre graves violaciones al Derecho a la Justicia y debido proceso legal.

IMPLEMENTACION.

Dictación de una ley por el Parlamento que contenga las siguientes disposiciones fundamentales:

1) Declarar nulos de nulidad absoluta todos los procesos y condenas durante la Dictadura, esto es, desde el 11 de septiembre de 1973, para juzgar conductas atribuidas a opositores políticos, imputados de atentar en contra de la organización política del Estado con un móvil político.

Para estos efectos, podrá utilizarse las definiciones empleadas por los organismos de Derechos Humanos sobre presos políticos, como por ejemplo FASIC: son aquellas personas que se encuentran sometidas a proceso o condenadas por acciones calificadas como delitos políticos, entendiendo por tales cualquier acción cuyo móvil ha tenido una clara intención política. También podrá considerarse la definición de delito político, entregado por la ley 15.737 del 8 de marzo de 1985 llamada ley de pacificación nacional uruguaya: son delitos políticos los cometidos por móviles políticos y delitos comunes y militares conexos con los políticos, los que participen de la misma finalidad de éstos o se cometieron para facilitarlos, prepararlos, consumarlos, agravar sus efectos o impedir su punición. También se consideraran delitos conexos todos aquellos que concurren de cualquier manera con los delitos políticos, cualquiera sea el bien jurídico lesionado que hayan sido cometidos por móviles políticos directos o indirectos y cuya finalidad fue atentar contra la organización política del Estado.

En especial, se estimarán procesos y condenas de carácter político, los que se aplicó el D.L. 77, D.L.81 D.L. 3655. art. 8 ley 17.798 y figuras accesorias, ley 18.015 ley 18.314, ley 12.927, arts. 292,293, 294, 294 bis del Código Penal y Código de Justicia Militar.

2) En dicha ley se establecerá que los jueces respectivos Militares o Criminales, deberán de oficio o a petición de parte y sin más trámite, declarar nulos los procesos y condenas que se encuentran en esta situación y ordenar la libertad inmediata de las personas que se encontraren privadas de libertad. Cualquier retardo o incumplimiento de los jueces de esta ley, los hará incurrir en el delito de prevaricación con las penalidades previstas en los arts 223 y 224 del Cód. Penal.

3) Dicha ley deberá declarar expresamente que deroga los D.L. 77, 81, 3.655, 2.621, ley 17.798 sobre Control de Armas, ley 18.015, ley 18.342 y ley 18.314 sobre conductas terroristas, leyes especiales utilizadas por el régimen militar para perseguir opositores políticos, y que han sido denunciadas nacional e internacionalmente como violatorias de los Derechos Humanos, en especial violatorias de las garantías procesales. Además, deberá derogar todas las modificaciones que se han efectuado desde el 11 de septiembre de 1973 al Código de Justicia Militar y a la ley 12.927 Sobre Seguridad Interior del Estado.

4) Dicha ley deberá declarar expresamente que quedan vigentes las acciones penales por los delitos contemplados en los arts. 391, 392, 395, 396, 397, 398, 141 y 142 del Código Penal sobre homicidio, lesiones graves, secuestro y sustracción de menores. Las acciones judiciales podrán deducirse dentro del plazo de un año ante el Juzgado del Crimen respectivo.

El procedimiento será el establecido en el Código de Procedimiento Penal, con expresa mención de que en estos nuevos procesos el juez deberá cumplir efectivamente con el art. 109 del C.F.P., esto es, que deberá investigar con igual celo, no solo los hechos y circunstancias que establecen y agravan la responsabilidad de los inculcados, sino también los que les exima de ella, o la extingan o atenúen.

También deberá investigar con celo las denuncias de apremios y aplicación de tormentos que el inculcado denuncie en sus declaraciones.

5) Dicha ley deberá establecer que siempre será competente la justicia ordinaria, cuando los inculcados fueren civiles aún cuando también existan inculcados militares o los delitos fueren tipificados en el Código de Justicia Militar.

6) En la eventualidad de que en estos nuevos procesos el Juez del Crimen encargue reo a un inculcado, deberá obligatoriamente otorgar de inmediato su libertad provisional bajo fianza sin consulta, cuando hubiere el inculcado estado un año o más privado de libertad.

7) En caso de condena en estos nuevos procesos, el juez del crimen deberá computar tres días por cada un día en que efectivamente estuvo privado de libertad, y el saldo de pena si la hubiere, esta ley deberá establecer que el juez en su fallo deberá otorgar la libertad vigilada por el tiempo que estime conveniente, como forma de cumplir la condena bajo la vigilancia de un Delegado de Gendarmería de Chile, en la forma establecida en la ley 18.216. Para estos efectos el Delegado de Gendarmería deberá preocuparse no solo de su control, sino también de su trabajo, vida familiar, etc. con el objeto de lograr su reinserción en la sociedad.

8) En dicha ley deberá también establecerse que en el caso de que se instruyan varios nuevos procesos en contra de un mismo procesado o inculcado, podrán acumularse conforme a las reglas generales, y ser motivo de una sola sentencia.

9) En esta ley deberá promulgarse el Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos de la O.E.A. una de cuyas normas establece que la pena de muerte jamás podrá aplicarse tratándose de delitos políticos o delitos comunes conexos con los políticos, además de las normas sobre juicio justo.